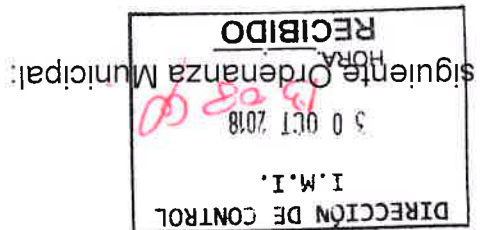


ORDENANZA MUNICIPAL N°522

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la



VISTOS:

Ordenanza Municipal N°451, de fecha 28 de octubre de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Ordinario N°068, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección de Cobranzas al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchavelló. Adjunta propuesta para modificar Ordenanza Municipal N°451/2010.

Memorandum N°3638, de fecha 2 de octubre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Cobranzas y al Departamento de Rentas Municipales.

Memorandum N°289, de fecha 3 de octubre de 2018, de la Dirección de Cobranza a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorandum N°225, de fecha 8 de octubre de 2018, de la Dirección de Obras Municipales a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorandum N°3970, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchavelló, con V°B° de este mismo.

Memorandum N°593, de fecha 23 de octubre de 2018, del Departamento de Rentas Municipales a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Certificado N°622/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N°622/2018, que aprueba modificar la Ordenanza Municipal N°451/2010, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°488, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a Marco Pérez Barra.

Decreto Alcaldicio N°823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a Mauricio Soria Macchavelló.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley N°3.063, de Rentas Municipales, en su artículo 42, dispone que "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación”;

2.- Que, la Ordenanza Municipal N°451, de fecha 28 de octubre de 2010, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

3.- Que, la Dirección de Cobranzas, mediante Ordinario N°068/2018, remite al Alcalde una propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N°451/2010, en el que trabajaron todos los funcionarios de la misma, con el fin de mejorar el proceso de exención del derecho de aseo domiciliario a los usuarios que lo solicitan, como así mismo transparentar los plazos de solicitud y documentación requerida.

4.- Que, con el mismo objetivo, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante su Memorandum N°3638/2018, solicita a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Cobranzas y al Departamento de Rentas Municipales, remitir sus propuestas de modificaciones a la Ordenanza en comento, a fin de proceder a dictarlas y publicarlas antes del 31 de octubre del año en curso.

5.- Que, dichas reparticiones, enviaron sus respuestas, mediante Memorandum N°289/2018, de la Dirección de Cobranza; Memorandum N°2225/2018, de la Dirección de Obras Municipales; y el Memorandum N°593/2018, del Departamento de Rentas Municipales

6.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N°3970/2018, cumple con informar a la autoridad edilicia, que luego de constituir una mesa de trabajo coordinado entre las Direcciones de Obras Municipales, Cobranza, Tránsito y el Departamento de Rentas Municipales, se arribó a la confección de un proyecto de modificación a la Ordenanza Municipal N°451/2018, lo que obedece a la necesidad de ordenar, rediseñar y actualizar las disposiciones sobre derechos municipales sobre concesiones, permisos y servicios en el territorio comunal, contenidas en dicha norma; señalando además que la facultad de la máxima autoridad comunal para dictar este tipo de resoluciones, previa investidura regular, conforme lo señala el artículo 7 de la Constitución Política de la República.

7.- Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2018, se adoptó **Acuerdo N°622/2018**, que aprueba modificar la Ordenanza Municipal N°451/2010, en los términos que indica.

ORDENO:

1.- **MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal N°451/2010, sobre **Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios**, y sus posteriores modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el título III, de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios, denominado **“Derechos municipales relativos a Urbanización y Construcción”**, en el siguiente sentido:

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCION

Artículo 5°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.- Subdivisiones y loteos	2,0% del Avalúo Fiscal del Terreno, según Art.130°, L.G.U.C. N° 1
2.- Obra nueva y Ampliación	1,5% del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 2
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 3
4.- Planos tipos autorizados por el ministerio de la vivienda y urbanismo	1,0% del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 4
5.- Reconstrucción	1,0% del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 5
6.- Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 6
7.- Demoliciones	0,5 del presupuesto de la obra, según Art.130°, L.G.U.C. N° 7
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender, según Art.130°, L.G.U.C. N° 8
9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda, según Art.130°, L.G.U.C. N° 9
10.- Permiso de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas de radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación, según Art.116 bis F, Art. 130 N°10 L.G.U.C.
11.- Modificación de Deslindes	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica, según Art.130°, L.G.U.C. N°11
12.- Fusión predial y Rectificación de Deslindes	1 cuota de ahorro, conforme al artículo 3.1.3 inciso quinto de la O.G.U.C
13.- Anteproyectos	Hasta el 10% del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 126° LGUC
14.- Obras preliminares (instalación de faenas, sala de ventas provisorias, instalación de grúas, socialzados, estibaciones, etc.)	1% del presupuesto de la Obra Preliminar
15.- Cambio de Destino y/o Actividad	36 cuotas de ahorro para vivienda por cada 100 m2 o fracción,
16.- Regularización de construcciones y la aprobación de nuevas construcciones que se realicen en zonas que hubieren sido decretadas zona afectada por catástrofe	Art.116 bis D, LGUC
17.- Rotura de pavimentos	Conforme a la Ley de Pavimentación D.L. N°3.063/1979, Ley 18.695

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 6°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1.- Informe previo de condiciones de subdivisión y edificación	4 cuotas de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C.
2.- Copia de Plano por m² (dimensión de plano)	0,006 UTM
3.- Fotocopias simple	0,006 UTM
4.- Informe previo para patente	1 cuota de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C.
5.- Certificación de documentos por el Director de Obras Municipales	2 cuotas de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C. por hoja o lámina de plano
6.- Copia del Plan Regulador	10 UTM
7.- Certificados de Inhabitabilidad	3 cuotas de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C.
8.- Rectificación de documentos oficiales por error del contribuyente	5 cuotas de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C.
9.- Timbraje y firma de planos extras	2 cuotas de ahorro para vivienda según Art.130°, L.G.U.C.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el título IV, de la Ordenanza Municipal N°451, denominado **“Derechos municipales relativos a concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes municipales y nacionales de uso público”**, en el siguiente sentido:

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO
 Artículo 7°: El permiso para construir y/o instalarse en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso correspondiere, siempre que en la concesión o permiso no se haya fijado el valor a pagar:

1.- Permisos por instalaciones o construcciones provisorias en bienes nacionales de uso público o bienes municipales.	0,25 UTM por mes y/o fracción
2.- Espectáculos públicos con instalación de carpas, toldos, graderas, escenarios o tarimas para la realización de eventos, inauguraciones, avant premier u otros similares.	0,50 UTM por m ² y/o fracción
3.- Autorización de kioscos, puestos o stands provisorios por un período que no podrá exceder de 10 días	0,10 UTM por día y/o fracción
4.- Autorización de kioscos, puestos o stands en Zona Centro: ubicados entre calle O'Higgins, Avenida Arturo Prat y calle Sotomayor.	1 UTM por semestre
5.- Autorización de kioscos, puestos o stands en resto de la ciudad.	0,25 UTM por semestre
6.- Permiso mensual para la instalación de sillas, quitasoles y mesas en bienes nacionales de uso público, solicitada por los propietarios y/o arrendatarios de locales que expendan bebidas y/o comidas, respecto del espacio público que enfrentan sus locales.	0,05 UTM por m ² y/o fracción
7.- Las garitas de movilización colectiva, transporte privado o similar instaladas en bienes nacionales de uso público.	1 UTM por año y/o fracción
8.- Permiso mensual para la instalación de casetas telefónicas o de comunicación.	1 UTM por m ² y/o fracción
9.- La ocupación permanente o continua de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas, excepto los buzones y demás elementos necesarios para el depósito de correspondencia por la empresa de Correos de Chile.	0,50 UTM por año y/o fracción
10.- Permiso mensual por ocupación de ductos subterráneos en calles.	0,0015 UTM por metro lineal
11.- Derechos por la ocupación temporal de bien nacional de uso público, que implica la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, banquetes, aceras y soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, telefonía, tv cable, gas o similares.	

Artículo 7° bis: Prohibase la instalación y traslado de kioscos, puestos o stands en la vía pública, en la denominada zona Centro, con excepción de aquellos autorizados con anterioridad a la dictación de la presente Ordenanza, o que por trabajos de remodelación deban ser reubicados en otros puntos de la referida zona

Las dimensiones de los kioscos, puestos o stands, no deberán exceder los 4,00 por m² de ocupación de bien nacional de uso público.

Artículo 7° ter: Los propietarios y/o arrendatarios de locales que expendan bebidas y/o comidas, podrán solicitar por escrito, un permiso provisorio para instalar mesas, sillas y quitasoles de atención, en el espacio público que enfrentan sus locales; adjuntando copia de la patente municipal respectiva.

El permiso se otorgará por el Alcalde o Administrador Municipal, previo informe de la Dirección de Obras y de la Dirección de Tránsito, para un espacio de una extensión máxima correspondiente al ancho del frente del local comercial, y cuya acera tenga un ancho igual o superior a los 3,00 metros, medidos desde la solera existente que enfrenta y la línea oficial de la propiedad; respetando una vereda libre contigua a la edificación y/o propiedad de un mínimo de 1,50 metros, para el libre tránsito peatonal.

Por características físicas y funcionales del espacio público, respecto al tránsito peatonal, densidad del flujo peatonal, capacidad de la banda peatonal, y por constituir vías de evacuación, no se permitirá la instalación de mesas, sillas y quitasoles en las Calles Simón Bolívar, José de San Martín, Ignacio Serrano, Tarapacá, Manuel Thompson, Almirante Juan José Latorre, Vicente Zegers; y Libertador General Bernardo O'Higgins; comprendidas desde las Calles Almirante Patricio Lynch por Poniente y hasta Juan Martínez por el Oriente. De igual forma, queda prohibida la instalación de mesas, sillas y quitasoles en calle Vivar entre las calles Tarapacá y Vicente Zegers

Artículo 7° quater: Las empresas o personas que ejecuten obras de ruptura y/o reposición de pavimentos en calzadas, banquetes, aceras y soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, telefonía, tv cable, gas o similares, deberán dejar los bienes y el terreno ocupado en iguales o mejores condiciones que aquellas existentes al inicio de los trabajos. Asimismo, se deberá reponer la materialidad original del bien nacional de uso público intervenido.

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
Ordenanza Municipal Nº522/18

Para la determinación y cálculo de los metros cuadrados se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según informe de la Dirección de Obras Municipales, para ocupación de aceras, e informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para ocupación de calzadas.

Artículo 7° quinquies: Conforme a la Ordenanza Municipal Nº 509, referente a cierre de calles o pasajes públicos ciegos y/o peatonales de la comuna de Iquique, la ocupación del espacio público que se autorice estará afectada al pago semestral de 5 U.T.M., a partir de la fecha en que se otorgue el permiso.

Artículo 7° sexies: Estarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de espacio público, la realización de espectáculos públicos, eventos inauguraciones avant premier u otros similares, con instalación de carpas, toldos, graderas, escenarios o tarimas, que sean ejecutadas y/o patrocinadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique, o personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, establecido en la Ley Nº 20.500.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el título V, de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios, denominado **"Derechos municipales relacionados con permisos por ejercicio de actividades lucrativas"**, en el siguiente sentido:

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 8°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos y parque de entreteniones	Circo y parques de entreteniones nacionales	0,10 UTM por día
	Circo y parques de entreteniones internacionales	0,30 UTM por día
2.- Autorización especial transitoria por tres días como máximo, para que, en lugares públicos o privados, se establezcan fondas o locales donde podrá expenderse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y en otras oportunidades especialmente cuando se persigan fines de beneficencia	Fondas	6 UTM por periodo
	Cocinerías	3 UTM por periodo
	Stands y kioscos	1 UTM por periodo
	Artesanos u otros similares	0,25 UTM por periodo
	Locatarios de recintos comerciales tales como: placas de servicio, supermercados, centros comerciales u otros similares	4 UTM por periodo
3.- Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos u otros similares	0,50 UTM por día	
4.- Puesto de expendio de abarrotos, baratillo, bazar, ferretería y artesanías en Feria itinerante de Iquique	0,30 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario	
5.- Puesto de baratillo y artesanías en otras Ferias Itinerantes	0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario	
6.- Puesto en Ferias Artesanales	Artesano residente en la comuna	0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Artesano no residente	0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
7.- Puesto en Feria de antigüedades y de libros	0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario	
8.- Puesto en Ferias de Juguetes, de vestuario, promocionales y similares	0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario	
9.- Puestos de carácter transitorio ubicados al interior de recintos privados que vendan frutas y verduras	0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario	

10.- Puestos de carácter transitorio ubicados al interior de recintos privados para el expendio de abarrotes, baratillo, bazar, ferretería y artesanías	0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
11.- Puestos de carácter transitorio ubicados en cementerios durante festividades religiosas u otras similares para la venta de flores y sus accesorios	0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
12.- Shows, festivales y presentaciones artísticas y/o deportivas con fines de lucro en espacios públicos o privados	Artistas y/o deportistas regionales 0,50 UTM por día Artistas y/o deportistas nacionales 1 UTM por día Artistas y/o deportistas internacionales 3 UTM por día
13.- Puestos o Stands de carácter transitorio ubicados en playas de la comuna durante el periodo comprendido entre el día 15 de noviembre al 15 de abril del año siguiente para el expendio de confitería, baratillo y artesanías	Playa Bellavista 1 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Playa Poza de los Caballos 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Playa Buque Varado 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Playa Brava 2 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Playa Huayquique 1 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
	Playa Cavancha 2 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
14.- Arriendo móviles de tracción humana	Por cada móvil 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción
15.- Filmaciones o grabaciones de cine, televisión y similares con fines de lucro en bienes municipales y nacionales de uso público	5 UTM por día
16.- Venta de Fotografías, con ocasión de algún evento	0,05 UTM por día y/o fracción de día
17.- Venta de volantes, hilo, banderas y otros juguetes típicos durante los meses de agosto a octubre	0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
18.- Autorización para limpiar y ilustrar calzado	0,10 UTM por semestre y/o fracción de semestre
19.- Autorización para cuidar y limpiar vehículos en la vía pública.	0,10 UTM por semestre y/o fracción de semestre
20.- Autorización para fleteros en sectores permitidos	0,10 UTM por mes y/o fracción de mes
21.- Arriendo de Kayaks, motos y bananos en sectores autorizados por la Gobernación Marítima, debiendo contar con seguro por daños	Por cada Kayak 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción
	Por cada Moto 1 UTM por mes calendario y/o fracción
	Por cada Banano 1 UTM por mes calendario y/o fracción
	0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario
22.- Artistas callejeros que exponen el arte, cultura y entretenimiento en la vía pública, previa acreditación de la Dirección de Turismo y Cultura.	0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario

Artículo 8° bis: El Alcalde podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos municipales que se indican en el numeral 15°, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones visuales que tengan una finalidad periodística, documental, de registro patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión arte visual y que sean autorizadas, auspiciadas o patrocinadas por el Municipio. De igual manera, el Alcalde podrá rebajar el pago de los derechos municipales hasta en un 100% respecto de aquellos eventos que sean realizados por la Ilustre Municipalidad de Iquique o personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, establecido en la Ley N° 20.500.

Artículo 8° ter: Los permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

Artículo 8° quater: A partir de la presente Ordenanza se regularán los derechos municipales que deberán pagarse por los permisos para ejercer el comercio ambulante y estacionado en los bienes nacionales de uso público, como sigue:

Comercio ambulante en la vía pública	0,20 UTM mensual y/o fracción
Comercio estacionado en la vía pública	0,43 UTM mensual y/o fracción

Artículo 8° quinquies: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100 % el pago de los derechos municipales para ejercer el comercio ambulante y estacionado en los bienes nacionales de uso público, respecto de aquellas personas que tengan mas de 60 años de edad, residentes en la comuna y que se encuentren en el tramo 40 de calificación socioeconómica, esto es, entre el 0 y el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares (RSH)

También podrán acceder a este beneficio aquellas personas residentes en la comuna, que tengan una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, y sensorial, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), y que, de acuerdo al Registro Social de Hogares, clasifiquen en el tramo 40 de calificación socioeconómica (CSE), esto es, entre el 0 y el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

Artículo 8° sexies: Con el objeto de incentivar el turismo en la comuna, se autorizará la instalación de carros de arrastre, remolques o vehículos motorizados, acondicionados especialmente para la elaboración y venta de comida en bienes nacionales de uso público también denominados "Food Trucks", que cuenten con resolución sanitaria, en ferias o actividades de promoción turística patrocinadas y/o ejecutadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique u otros organismos públicos o privados, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, pagarán 2 UTM por mes y/o fracción, para ejercer la actividad de elaboración y venta de comida, además del derecho de ocupación de espacio público.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el título VI, de la Ordenanza Municipal N°451, denominado **"Derechos municipales relativos a la Publicidad y Propaganda"**, en el siguiente sentido:

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9°: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como actividad publicitaria o propagandística y afecta al pago del correspondiente derecho municipal, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial, que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma

Artículo 9° bis: Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad o propaganda en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación del espacio público.

Artículo 9° ter: Se reconocerán dos tipos de publicidad o propaganda:

- A. Publicidad o Propaganda Directa: Es aquella destinada a informar o atraer la atención pública sobre la actividad o rubro, que es ejercida o comercializada en un determinado local o edificio, cualquiera sea su giro, conforme a la autorización de funcionamiento otorgada.
- B. Publicidad o Propaganda Indirecta: Es aquella destinada a informar o atraer la atención pública, sin que exista correspondencia entre el lugar de colocación o proyección del elemento y la actividad o producto que se promueve.

Artículo 9° quáter: Los elementos de publicidad y propaganda, según su calidad lumínica, se clasifican en:

- 1. **Luminados:** Son aquellos que se alumbran artificialmente desde el exterior.
- II. **Luminosos:** Son aquellos que tienen fuente artificial de luz interior.
- III. **Digital:** Son aquellos que utilizan pantallas con tecnología digital, del tipo LED o similar.
- IV. **Proyectados:** Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.

Artículo 9° quinquies: Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad o propaganda en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los derechos municipales por este concepto, que a continuación se indican:

1.- Letreos, carteles o avisos no luminosos con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	1,40 UTM
2.- Letreos, carteles o avisos luminosos con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	1 UTM
3.- Letreos, carteles o avisos iluminados con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	1 UTM
4.- Letreos, carteles o avisos digitales con publicidad o propaganda, anual	1 UTM
5.- Avisos proyectados con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	1 UTM
6.- Letreos en muros, paredes, ciérrros u otros con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	1 UTM
7.- Letreos, carteles o avisos con publicidad o propaganda en rutas camineras, anual por m ² o fracción, previa autorización de la Dirección de Vialidad	0,30 UTM
8.- Letreos, carteles, avisos o pantallas en refugios peatonales, paletas u otros similares con publicidad o propaganda, anual por m ² o fracción	2,50 UTM
9.- Publicidad o propaganda en vehículos adosada, pintada o instalada, anual por m ² o fracción	1,50 UTM
10.- Publicidad o propaganda en vehículos de carácter luminoso, iluminada, digital o proyectada, anual por m ² o fracción	2,50 UTM
11.- Persona como soporte publicitario o de propaganda	0,50 UTM anual o fracción de año calendario
12.- Publicidad o propaganda mediante volantes, globos, banderines, folletos, panfletos u otros similares	Sin instalación de módulo y con promotor 0,10 UTM por día y/o fracción de día Con instalación de módulo y promotor 0,30 UTM por día y/o fracción de día Con instalación de módulo y promotor 0,10 UTM por día y/o fracción de día

Artículo 9° sexies: Todo elemento de publicidad o propaganda deberá reunir las condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello cumplir con todas las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como sismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales y normas sobre instalación y sistemas. Para tal efecto deberán emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del letrero o aviso.

Artículo 9° septies: Toda propaganda o publicidad afectará al pago de derechos municipales, a excepción de:

- A.- la propaganda religiosa.
- B.- la que realice la autoridad pública.
- C.- los avisos instalados en el interior de los negocios.
- D.- los rótulos o placas de establecimientos de beneficencia, de instrucción y de profesionales en sus oficinas o en las obras en ejecución con permiso municipal.
- E.- Las vitrinas cuando se destinen sólo a la exhibición de productos o como soportes del nombre del local.
- F.- La publicidad que sólo de a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.
- G.- Los avisos publicitarios desplegados en ciérrros provisorios de obras de construcción nueva, mantenimiento, reparación y/o restauración en bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales.

Artículo 9° octies: Toda publicidad o propaganda en el paseo Baquedano, deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y del Consejo de Monumentos Nacionales, respetando el estilo arquitectónico y fachadas del sector en el cual se instala.

Artículo 9° nonies: La publicidad o propaganda de alcohol tendrá un recargo del 100% en el pago de los derechos municipales fijados en el artículo 9° quinquies. Y no podrá ser efectuado en parques, plazas o paseos peatonales.

Artículo 9° decies: Quedará estrictamente prohibido dentro de la Comuna la siguiente publicidad o propaganda:

- A.- Aquellos que por su diseño dificulten la clara percepción de señalizaciones del tránsito o alumbrado público, así como también avisos que emitan o se asemejen a un dispositivo del tránsito o que produzcan confusión, ya sea por colores o intensidad.
- B.- Toda la publicidad o propaganda transmitida por altoparlantes ya sea fijos o móviles, en vehículos terrestres o aéreos.
- C.- Toda la publicidad o propaganda en globos anclados al espacio público o privado o elementos análogos.
- D.- La publicidad o propaganda del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el inciso primero y segundo del artículo 10°, del título VII, de la Ordenanza Municipal N°451, denominado **“derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos”**, en el siguiente sentido:

Artículo 10°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Otorgamiento de licencia de conducir no profesional, clase B y C	0,55 UTM
2.- Otorgamiento de licencia de conducir especial, clase D y F	0,55 UTM
3.- Otorgamiento de licencia de conducir especial, clase E	0,35 UTM
4.- Otorgamiento de licencia de conducir profesionales, clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,30 UTM
5.- Obtención de más de una clase	1 UTM
6.- Control de licencia no profesional	0,50 UTM
7.- Control de licencia profesional	0,25 UTM
8.- Extensión a clase A-3 o A-5	0,25 UTM
9.- Duplicado de licencia de conducir	0,35 UTM
10.- Levantamiento de restricciones	0,15 UTM
11.- Cambio de domicilio	0,15 UTM
12.- Cambio de datos	0,15 UTM
13.- Entrega de nuevos folios de licencias por error del contribuyente	0,50 UTM
14.- Entrega de nuevos folios de licencias, por error del sistema, mal funcionamiento de los elementos tecnológicos imputables al municipio	Sin costo
15.- Certificados e informes	0,10 UTM
16.- Exámenes Psicosensoométricos, teóricos y prácticos, cuando no se trata de otorgamiento o controles de conducir	0,15 UTM
17.- Duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
18.- Autoadhésivo color verde, amarillo o rojo de vehículos acogidos al D.S. 211/91	0,10 UTM
19.- Autorización para suspensión temporal tránsito en media calzada por cuadrada y/o fracción de cuadrada	0,20 UTM por día
20.- Autorización para suspensión temporal tránsito en calzada por cuadrada y/o fracción de cuadrada	0,30 UTM por día
21.- Duplicado de autoadhésivo color verde, amarillo o rojo de vehículos acogidos al D.S. 211/91	0,10 UTM
22.- Cambio de nombre en permiso de circulación	0,20 UTM

1 UTM por mes y/o fracción	Vehículos con capacidad de carga hasta 3.500 kilogramos	23.- Autorización especial para carga y descarga de vehículos con la finalidad de efectuar el abastecimiento de locales comerciales ubicados dentro del perímetro comprendido entre las calles; Arturo Fernández por el oriente, Orella por el sur, Anibal Pinto por el poniente y Esmeralda por el norte
1,5 UTM por mes y/o fracción	Vehículos con capacidad de carga desde 3.501 kilogramos hasta 25.000 kilogramos	
0,5 UTM por mes y/o fracción	Vehículos con capacidad de carga hasta 3.500 kilogramos	24.- Autorización especial para carga y descarga de vehículos con la finalidad de efectuar el abastecimiento de locales comerciales fuera del perímetro comprendido entre las calles; Arturo Fernández por el oriente, Orella por el sur, Anibal Pinto por el poniente y Esmeralda por el norte
1 UTM por mes y/o fracción	Vehículos con capacidad de carga desde 3.501 kilogramos hasta 25.000 kilogramos	
0,25 UTM	25.- Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques	
0,10 UTM	26.- Duplicado certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques	
0,10 UTM	27.- Certificado de modificación en el Registro Municipal de Carros y Remolques	
0,20 UTM	28.- Placa provisoria en el Registro Municipal de Carros y Remolques	
15 UTM anual	29.- Autorización de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, establecido en la ley 18.290, previo informe favorable de Carabineros de Chile y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público	
15 UTM anual por cada calzo, que se podrá pagar en cuotas bimensuales	30.- Autorización de estacionamiento reservado para taxis en bienes nacionales de uso público, establecido en la ley 18.290, previo informe favorable de Carabineros de Chile y de la Dirección de tránsito y Transporte Público	
1,5 UTM	31.- Instalación de señal de tránsito solicitada por particulares	

Quedarán exentos del pago de derechos municipales por estacionamiento reservado el cuerpo diplomático y consular acreditado ante el Gobierno de la Nación, siempre que exista la correspondiente reciprocidad, estarán exentos del pago de los derechos allí señalados. Asimismo, quedarán exentos del pago de derechos por estacionamiento reservado las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, establecido en la Ley N° 20.500.

ARTICULO 6°: Modifíquese el artículo 11°, del título VII, de la Ordenanza Municipal N°451, denominado **“derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos”**, en el siguiente sentido:

Artículo 11°: Los servicios de bodega respecto de vehículos abandonados en la vía pública que lleguen a los recintos municipales o a los que el municipio hubiera habilitado para tal efecto, pagarán diariamente durante los primeros diez (10) de ingreso a los referidos recintos los siguientes derechos que deberán ser girados por la Dirección de Tránsito de la siguiente manera:

1.- Moto, motocicletas y motonetas	0,3 UTM
2.- Automóviles, furgones utilitarios, Jeep, Station Wagon y Camionetas Pick Up	0,5 UTM
3.- Taxi buses, buses, Camiones hasta 08 toneladas	1 UTM
4.- Otros no clasificados	1,5 UTM